



INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN

**VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE ADMISIÓN Y MARKETING
2025**



EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece; “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);”

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el Art. 29 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural”;

Que, el artículo 41 de la Constitución determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...);”

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;





Que, artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;

Que, el Art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”;

Que, el Art. 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular...”;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las





competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 450 de la Constitución de la República prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 451 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 456 de la Constitución de la República establece que: “(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes”;

Que, el artículo 4 de la LOES establece: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 5 de la LOES prescribe: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades”;

Que, el artículo 8 de la LOES determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b)





Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico (...);

Que, el artículo 12 de la LOES establece los principios del Sistema de Educación Superior: “se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades (...)"

Que, el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"

Que, el artículo 18 de la LOES determina la autonomía responsable: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 41 de la LOES prescribe: “El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país. (...) g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel (...)"

Que, el artículo 42 de la LOES establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 71 de la LOES establece: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea;





Que, el artículo 72 de la LOES establece: “Las instituciones de educación superior garantizarán el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos. El Consejo de Educación Superior dictará las normas en las que se garantice calidad y excelencia”;

Que, el artículo 74 de la LOES prescribe: “Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados. Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior”;

Que, el artículo 75 de la LOES establece: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior”;

Que, el artículo 76 de LOES determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación”;

Que, el artículo 80 del LOES determina: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel” y “El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel”;

Que, el artículo 81 de la LOES prescribe: “El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las postulantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad. El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los postulantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior”;

Que, el artículo 82 de la LOES establece: “Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los





principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos. Las instituciones del Sistema de Educación Superior aceptaran los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación (...)".

Que, el artículo 183 de la LOES determina las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior: "Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión";

Que la Disposición General Octava del a la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "En relación con la transitoriedad del proceso de admisión a las universidades públicas, las instituciones de educación superior públicas que soliciten asistencia del ente rector de la política pública para los procesos de admisión podrán hacerlo por un máximo de dos periodos académicos posteriores a la publicación de este Reglamento, posterior a lo cual todas las instituciones de educación superior pública deberán llevar a cabo sus propios procesos de admisión";

Que, en el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución.";

Que, el artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico prescribe: "Para el ingreso al tercer nivel, se requiere poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley. En el caso de las IES particulares, cumplir con los requisitos adicionales establecidos en sus estatutos y/o normativa interna. En el caso de las IES públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera y de méritos";

Que, el artículo 5 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública establece: "De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) 3. Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante. También serán beneficiarios de este derecho, por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas,





cursos o sus equivalentes, dentro de los periodos académicos ordinario o extraordinario cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico (...);

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública establece: “En el caso de los estudiantes que cursen una segunda carrera en una IES pública, el valor correspondiente al cobro de matrículas, aranceles y derechos se establecerá conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento”;

Que, en el artículo 2 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, emitido por el SENESCYT, determina: “El presente reglamento será de aplicación obligatoria para las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para los procesos de acceso a la educación superior”;

Que, la resolución Nro. RPC-SE-13-No.050-2024 del Consejo de Educación Superior del 23 de mayo de 2024 en su artículo 4 dispone que se conforme: “Consejo Transitorio.- Durante el periodo de transición y hasta que se constituya el Órgano Colegiado Superior de la institución, actuará en su lugar un Consejo Transitorio presidido por el rector transitorio y constituido además por cuatro (4) delegados de los promotores según el siguiente detalle:

- a. Un (1) profesional que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la LOES y demás normativa aplicable para ejercer el cargo de vicerrector académico;
- b. Un (1) profesional que deberá cumplir al menos con los mismos requisitos establecidos en la LOES y demás normativa aplicable para ser autoridad académica y contar con experiencia en gestión educativa universitaria; y,
- c. Dos (2) profesionales que deberán cumplir al menos con los mismos requisitos establecidos en la LOES y demás normativa aplicable para ser autoridad académica.

Los miembros del Consejo Transitorio tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones del Consejo se adoptarán con mayoría simple de sus miembros. En caso de empate el rector transitorio tendrá voto dirimiente.

Actuará en calidad de secretario, con derecho a voz, un profesional del derecho que deberá contar con al menos título de cuarto nivel registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, y experiencia en gestión y en el ámbito de la educación superior.





Los miembros del Consejo Transitorio serán de libre nombramiento y remoción, de común acuerdo entre los promotores, y deberán desarrollar sus funciones en la universidad a tiempo completo, exceptuando la cátedra universitaria.

El Consejo Transitorio deberá realizar las acciones necesarias para la conformación del Órgano Colegiado Superior y la designación de las autoridades definitivas, de conformidad con lo establecido en la LOES y demás normativa aplicable”.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales, resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE ADMISIÓN A LA OFERTA ACADÉMICA DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CIENCIAS POLICIALES

TÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto: El presente instructivo tiene por objeto regular, organizar y estandarizar el proceso de admisión de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL), garantizando que todas las etapas se desarrolle conforme a los principios de legalidad, igualdad de oportunidades, pertinencia, transparencia y responsabilidad institucional, asegurando un acceso ordenado y objetivo a los programas de grado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Las directrices establecidas en el presente documento serán de cumplimiento obligatorio para los procesos de admisión a las carreras de grado de la USECIPOL en las distintas modalidades de estudio.

Artículo 3. Alcance: normar las actividades y procedimientos a efectuarse durante los procesos de admisión a las carreras de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales bajo el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 4. Principios rectores: Los procesos de admisión a la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL) estarán regidos por los principios de igualdad, mérito, transparencia, pertinencia académica, inclusión y no discriminación.

Artículo 5. Estrategias generales: La USECIPOL planificará y organizará las siguientes estrategias generales para el proceso de admisión:





1. Difusión de la oferta académica a la comunidad en general para carreras abiertas y a postulantes para carreras focalizadas.
2. Diseño, validación, ejecución de los instrumentos de evaluación de las capacidades generales de los postulantes, según corresponda.
3. Análisis de resultados de evaluación general de aptitud.
4. Planificación y desarrollo de actividades de inducción a la vida universitaria.

Artículo 6. Personas habilitadas para participar en la admisión: Los ciudadanos que podrán inscribirse en el proceso de admisión de la USECIPOL deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ecuatorianos, con cédula de identidad vigente y que se encuentren habilitados para trámite público.
- Ser extranjeros residentes en el Ecuador, con situación migratoria regular, que cuenten con pasaporte o visa vigente.
- Título de bachiller o su equivalente homologado por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; o, deberán estar cursando el tercer año de bachillerato en las unidades educativas que pertenecen al Sistema Nacional de Educación en el período en curso.
- Cumplimiento de las etapas establecidas en el reglamento del SNNA.
- No presentar impedimento académico previo en la USECIPOL.

Para las carreras de carácter focalizado, se podrán establecer requisitos adicionales de acceso, mismos que deberán ser remitidos oficialmente por la entidad requirente y aprobados por el Comité Académico y la Dirección de Admisión y Marketing y Marketing de la USECIPOL.

Artículo 7. Derecho de admisión de la USECIPOL: La Universidad en virtud de su autonomía académica y administrativa se reserva el derecho de admisión a los postulantes que no cumplan con los requisitos, procedimientos, lineamientos éticos y condiciones establecidas en la Ley de Creación de la USECIPOL, normativa interna y el presente Instructivo.

Artículo 8. Admisión de personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad: La USECIPOL garantizará la participación en igualdad de condiciones de las personas con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, en todas las etapas del proceso de admisión, conforme a la Constitución, la LOES, el Reglamento del SNNA, el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa vigente.





La Dirección de Bienestar Universitario, en coordinación con el Vicerrectorado Académico y la Dirección de Admisión y Marketing, identificará oportunamente a los postulantes que requieran apoyo y determinará las adaptaciones no significativas aplicables durante la evaluación de admisión, tales como adecuaciones de formato, tiempo adicional, uso de recursos tecnológicos accesibles u otros apoyos pertinentes, siempre que no alteren los resultados mínimos requeridos para el perfil de ingreso.

La universidad implementará mecanismos de recolección de información que permitan establecer las adaptaciones necesarias durante el proceso de admisión. Una vez admitido el postulante, la institución garantizará el acompañamiento correspondiente y las medidas de apoyo necesarias para su adecuada permanencia y desarrollo académico, conforme a la normativa interna de inclusión educativa.

Estas consideraciones no aplican a carreras focalizadas, en donde el perfil y requisitos de ingreso están determinadas por la Institución requirente.

Artículo 9. Condiciones generales de cumplimiento por parte de los postulantes admitidos: Los admitidos a una carrera de grado de la USECIPOL, deberán cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. Respetar la institucionalidad y autonomía universitaria de la USECIPOL.
2. Identificarse con la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales de la Universidad.

Artículo 10. De los cupos: Los cupos a ofertar serán los autorizados por el Viceministerio de Educación Superior, mediante la resolución de aprobación de las carreras, de acuerdo con el nivel y modalidad de estudio, teniendo en cuenta la idoneidad de la infraestructura, planta docente y demás parámetros justificados en los proyectos de carrera y programas aprobados.

Artículo 11. Inscripciones para la evaluación general de aptitud: La USECIPOL en su oferta de grado en todas sus modalidades de estudio, contará con una prueba de admisión, la cual puede ser presencial física o digital, y, en línea, cumpliendo los fines de asignación de cupos. Los postulantes, para ingresar a la universidad, deberán inscribirse y rendir dicha evaluación, de acuerdo con las exigencias y parámetros establecidos.

El proceso de inscripción se realizará cumpliendo el calendario establecido por el Vicerrectorado Académico y cuya ejecución estará a cargo de la Dirección de Admisión y Marketing y la Dirección de TIC, de forma coordinada.





Artículo 12. Inducción universitaria: Los estudiantes matriculados por primera vez en la USECIPOL, deberán participar en las actividades de inducción universitaria, las mismas que se implementarán a través de diversas estrategias que establezca la universidad.

Artículo 13. Matrícula: Para acceder a la matrícula de primer ciclo de una carrera de grado, el postulante deberá cumplir con todos los requisitos de los procesos de admisión y matrícula establecidos por la USECIPOL.

Artículo 14. Becas: Los postulantes admitidos podrán aplicar a los diferentes tipos de becas que oferta la institución, cumpliendo con los cronogramas y requisitos establecidos en el Reglamento de Becas, Instructivo de Becas de la USECIPOL y demás normativa interna.

Artículo 15. Anulación de postulación o matrícula: Es responsabilidad del postulante el registro y veracidad de la información y documentación de postulación a las carreras de grado de la universidad sea en la plataforma informática del MINEDEC o en el SGA universitario. La USECIPOL podrá realizar verificaciones a la documentación o información presentada, en cualquier momento; en caso de detectarse cualquier tipo de inconsistencias como: anomalías, alteraciones, falsificaciones, u otros similares, se procederá de la siguiente manera:

Si la referida detección ocurriere:

1. Antes de la rendición de la prueba de admisión o de la asignación del cupo: La Dirección de Admisión y Marketing notificará al postulante sobre la inconsistencia detectada, concediéndole tres días calendario a partir de la notificación para que presente los elementos de descargo que considere pertinentes, y suspendiendo la rendición de la prueba de admisión si fuere del caso y el proceso de admisión. Luego del análisis correspondiente, el Comité Académico en conjunto con la Dirección de Admisión y Marketing decidirá la continuación o anulación de todo el proceso de postulación y admisión del postulante.
2. Despues de la notificación de asignación de cupo, y antes de la matrícula: La Dirección de Admisión y Marketing notificará al postulante sobre la inconsistencia detectada, concediéndole tres días calendario a partir de la notificación para que presente los elementos de descargo que considere pertinentes, y suspendiendo su proceso de admisión y matrícula. Luego del análisis correspondiente, el Comité Académico en conjunto con la Dirección de Admisión y Marketing decidirá la continuación o anulación de todo el proceso de postulación y admisión, y en este último caso, se entregará el cupo a otro postulante de manera inmediata.





3. Cuando el postulante registra matrícula por primera vez en una carrera de grado: La Dirección de Admisión y Marketing notificará al postulante sobre la inconsistencia detectada, concediéndole tres días calendario a partir de la notificación para que presente los elementos de descargo que considere pertinentes y suspendiendo sus procesos de admisión y matrícula. Luego del análisis correspondiente, el Comité Académico en conjunto con la Dirección de Admisión y Marketing, en caso de corroborar la inconsistencia, remitirá la sugerencia de anulación del proceso de admisión y de la matrícula al Consejo Transitorio de la USECIPOL, para que emita la respectiva resolución.

La USECIPOL se reserva el derecho de iniciar las acciones legales y administrativas que considere pertinentes.

Artículo 16. Autorización de uso de datos personales: el postulante que aplica a los procesos de admisión de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales otorga el consentimiento para el tratamiento de su información personal proporcionada en las plataformas institucionales y gubernamentales, para la aplicación de las políticas establecidas en la normativa vigente de acceso a la educación superior.

Artículo 17. Confidencialidad de los datos personales: La USECIPOL asegurará la confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de los datos personales de los postulantes, conforme a lo determinado en la Ley de Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa vigente. Para garantizar estos preceptos se suscribirán acuerdos de responsabilidad, uso y protección de la confidencialidad de la información y datos, la vigencia se acordará entre las partes suscriptores, según sea necesario. Este acuerdo permitirá la entrega de la información necesaria para la implementación de las etapas del proceso de acceso a la universidad.

Artículo 18. Prohibiciones: El personal académico o administrativo interviniente en los procesos de admisión, no deberá mantener ningún tipo de relación con instituciones o personas relacionadas a la formación orientada a preparar ciudadanos que tienen la aspiración de acceder a un cupo en la USECIPOL.

Artículo 19. Convocatoria: La USECIPOL en sujeción a su autonomía universitaria realizará convocatorias públicas a los procesos de admisión, informando requisitos, cronogramas y cupos disponibles con relación con los cronogramas de los entes rectores de la educación superior.





TÍTULO II: PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 20. Admisión: es el proceso mediante el cual la USECIPOL, en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, evalúa y determina el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y de idoneidad establecidos para el ingreso a las carreras de grado, tanto de oferta pública como de oferta focalizada.

Artículo 21. Etapas de la admisión a la USECIPOL: para cada periodo académico, el proceso de admisión constará de las siguientes etapas:

- I. Registro Nacional;
- II. Determinación de Oferta de Cupos;
- III. Determinación de Política de Cuotas;
- IV. Determinación de otros reconocimientos al mérito;
- V. Levantamiento de Estado Académico;
- VI. Inscripción y Postulación;
- VII. Determinación de Condición de Gratuidad;
- VIII. Evaluación de Capacidades y Competencias;
- IX. Cálculo de Puntaje de Postulación;
- X. Asignación de Cupos;
- XI. Aceptación de Cupos; y,
- XII. Matriculación.

La información del Registro Nacional y el Levantamiento de Estado Académico realizado por el MINEDEC será puesto a disposición de la USECIPOL por los mecanismos establecidos por el ente de control.

Artículo 22. Cronograma de trabajo: con base a la información proporcionada por los entes rectores del Sistema de Educación Superior, la Dirección de Admisión y Marketing cada periodo elaborará los cronogramas de admisión que deberán ser puestos en consideración del Comité Académico para su aprobación.

Artículo 23. Características de la admisión: las etapas del proceso de admisión cumplirán las siguientes condiciones:

1. Transparencia durante todas las etapas;
2. Automatización de los procesos;
3. Gratuidad en todos los procesos para los postulantes;
4. Sujeción a los cronogramas establecidos por la entidad rectora;





5. Habilitación de cupos para carreras aprobadas y comunicados al Consejo de Educación Superior;
6. Participación en el proceso únicamente para los postulantes que realizan el Registro Nacional;
7. Comunicación oportuna a los postulantes en todas las etapas.

CAPITULO I: DEL REGISTRO NACIONAL

Artículo 24. De la etapa del Registro Nacional: para acceder a la oferta académica de la USECIPOL los postulantes de manera obligatoria deberán realizar el Registro Nacional en cumplimiento al Reglamento del SNNA, en las fechas y plataforma informática que se determine para el efecto por parte de los organismos rectores del Sistema de Educación Superior.

Finalizado el Registro Nacional, la USECIPOL coordinará con el MINEDEC la entrega del listado e información de los postulantes que pueden continuar con la admisión, cuyo contenido será considerado para la implementación de las políticas de acción afirmativa y de cuotas, según corresponda.

Artículo 25. Restricciones de participación: en cumplimiento al Reglamento del SNNA, no podrán participar en el proceso de admisión del periodo en curso, los ciudadanos que hayan obtenido un cupo en el proceso de acceso del periodo inmediato anterior.

CAPITULO II: DE LA DETERMINACIÓN DE OFERTA DE CUPOS

Artículo 26. Determinación de la oferta de cupos: La definición del número de cupos se efectúa en función de la oferta académica vigente en cada período, siguiendo la metodología establecida por la Dirección de Admisión y Marketing, la cual deberá contar con la aprobación del Vicerrectorado Académico a solicitud de los directores de carrera.

Artículo 27. Tipo de cupos: la USECIPOL pone a disposición de la sociedad los siguientes tipos de cupos:

1. Primer nivel de carreras regulares
2. Primer nivel de carreras focalizadas

Artículo 28. Criterios para la determinación de cupos: para determinar los cupos de la USECIPOL, se tomará en consideración al menos los siguientes elementos:

1. Estudiantes aprobados por cohorte por el Consejo de Educación Superior.





2. Capacidad instalada de la institución-en función de la modalidad de estudio, tomando en consideración aulas, laboratorios, docentes, plataforma tecnológica y otros recursos.
3. Distribución interna de cupos por carrera.

Artículo 29. Criterios para la determinación de oferta de cupos para las carreras focalizadas: adicionalmente a lo establecido en el inciso anterior, para las carreras focalizadas se tomará en consideración los siguientes parámetros para la determinación de cupos:

1. Necesidad institucional de la entidad requirente.
2. Capacidad de las instalaciones de la entidad formativa para las carreras de carácter focalizado.

De esta manera para las carreras de grado que sean de interés institucional para las entidades relacionadas con la Seguridad Ciudadana y Orden Público, y, Defensa, la universidad coordinará el número de cupos con los departamentos o direcciones de Talento Humano de cada institución. Los cupos ofertados deberán tener concordancia con las capacidades y necesidades institucionales, decisión que deberá ser adoptada de manera técnica por la universidad.

Artículo 30. Compromiso de acceso: la USECIPOL garantizará el ingreso de los postulantes que acepten un cupo al primer nivel de carrera, de conformidad con el número de cupos ofertados en el periodo correspondiente.

Artículo 31. Difusión de la oferta de cupos: estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Comunicación en función de las directrices y necesidades de la Dirección de Admisión y Marketing en cada periodo académico.

Para las carreras focalizadas se deberá mantener una coordinación directa con las Direcciones de Comunicación y Marketing de las entidades requirentes, a fin de que el desarrollo y difusión del material de video gráfico sea bajo su autorización.

La Dirección de Admisión y Marketing y la Dirección de Comunicación de la USECIPOL coordinarán el desarrollo y remisión de la narrativa a ser utilizada por las entidades requirentes.

CAPÍTULO III: DE LA DETERMINACIÓN DE LA POLÍTICAS DE CUOTAS

Artículo 32. De la etapa de determinación de la política de cuotas: en cumplimiento al Reglamento del SNNA, la USECIPOL establece los siguientes criterios para la aplicación de cuotas:

1. Pertener a grupos históricamente excluidos o discriminados.





2. No haber accedido a la educación superior.
3. Formar parte del segmento de población general, conforme lo señalado en el Art.72 del presente instrumento.
4. No contar con un título de tercer o cuarto nivel registrado en una IES pública.
5. No obtener puntos adicionales por políticas de acción afirmativa.

Artículo 33. Oferta para política de cuotas: en cumplimiento al Reglamento de Admisión y Nivelación de la USECIPOL en cada periodo académico destinará el 10% a los grupos históricamente excluidos o discriminados de la oferta por cada carrera al grupo determinado como política de cuotas.

Artículo 34. De la aplicación de políticas de cuotas: la aplicación de la presente normativa será por una sola vez y concluida la fase de evaluación de capacidades y competencias.

Artículo 35. De la aplicación de la política de cuotas para carreras focalizadas: en los procesos de admisión correspondientes a carreras focalizadas, la USECIPOL no aplicará la política de cuotas, debido a que el acceso a estos programas responde a requerimientos específicos de las entidades solicitantes, conforme a la normativa vigente y a la naturaleza estratégica de este tipo de oferta académica.

CAPITULO IV: DE LA DETERMINACIÓN DE OTROS RECONOCIMIENTO AL MÉRITO

Artículo 36. Del reconocimiento al mérito: en cumplimiento al Reglamento del SNNA, se incluirá en estos grupos a los ciudadanos que cuenten con un certificado que respalde el mérito alcanzado en los dos últimos años, emitido por la autoridad de la institución organizadora, el mismo que será verificado por la Dirección de Admisión y Marketing.

Artículo 37. Oferta para el grupo de otros reconocimientos al mérito: la USECIPOL en cada periodo académico destinará el dos por ciento (2%) de la oferta de cada carrera al grupo como otros reconocimientos al mérito.

Artículo 38. De la aplicación de la política otros reconocimientos al mérito para carreras focalizadas: en los procesos de admisión para carreras focalizadas, la USECIPOL no aplicará otros reconocimientos al mérito, por tratarse de una oferta regida por criterios específicos de la entidad solicitante.





CAPÍTULO V: DEL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO ACADÉMICO

Artículo 39. De la etapa del levantamiento del estado académico: concluido el Registro Nacional, el MINEDEC solicitará a la USECIPOL el estado académico de los postulantes con cupo activo mediante el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

La USECIPOL remitirá a la entidad competente la información registrada en el historial académico del postulante dentro del Sistema Académico Institucional; los resultados de esta verificación determinarán la continuidad o no del ciudadano en las siguientes fases del proceso de admisión, así como la eventual pérdida definitiva de la gratuidad.

La USECIPOL se reserva el derecho de notificar modificaciones en la condición de gratuidad o habilitación, una vez recibida la información consolidada del MINEDEC respecto al estado académico de los postulantes a la USECIPOL.

Artículo 40. De la información del estado académico: en cumplimiento al Reglamento del SNNA, para la determinación del estado académico relacionado con la asignación de cupo deberán considerarse las siguientes disposiciones:

- Casos en los cuales no se puede gestionar el reingreso:
 1. Postulante que no haya registrado su matrícula en el periodo en el cual obtuvo el cupo;
 2. Postulantes que agotaron la segunda matrícula en las asignaturas de una determinada carrera que sea homologable en la carrera por la que optan;
 3. Estudiantes que presentaron el retiro definitivo de la oferta académica optada en la USECIPOL
- Casos en los cuales se puede gestionar el reingreso:
 1. Estudiantes que realizaron supresión de matrícula del primer nivel y se encuentran dentro del plazo de hasta dos (2) períodos académicos posteriores al primer registro de matrícula.

Artículo 41. De la determinación de cupo inactivo: en base a la información remitida por la USECIPOL, el MINEDEC determinará la inactivación del cupo de carrera sin que esto implique la eliminación del historial del postulante en el Sistema Académico Institucional.

Artículo 42. Del reingreso con cupo inactivo: según lo establece el Reglamento del SNNA, un postulante que sea considerado con el cupo inactivo no podrá ser admitido para retomar o continuar sus estudios en la misma carrera.





Artículo 43. Del consumo de información del estado académico: la USECIPOL una vez concluido el levantamiento del estado académico remitirá la información al MINEDEC a fin de determinar si los postulantes pueden continuar con el proceso de admisión, así como la condición de gratuidad de la admisión y/o habilitación según corresponda.

La condición de gratuidad es susceptible a cambios a partir de la verificación de los organismos rectores, de ser el caso, la USECIPOL notificará del particular al postulante.

CAPÍTULO VI: DE LA INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN

Artículo 44. De la etapa de inscripción y postulación: las personas registradas en el sistema nacional que deseen acceder a las carreras ofertadas por la USECIPOL deberán cumplir, de manera obligatoria, con la etapa de inscripción y postulación a través de la plataforma institucional de admisiones.

Artículo 45. Convocatoria: de conformidad con el cronograma aprobado para cada periodo, la Dirección de Comunicación realizará la difusión del inicio de la etapa de inscripción a través de los canales oficiales institucionales.

Artículo 46. Inscripción en la USECIPOL: es el procedimiento mediante el cual el postulante expresa su interés en acceder a las carreras de la USECIPOL, para lo cual, deberá haber completado el Registro Nacional y no presentar impedimentos académicos vigentes en la institución. Este proceso se realiza exclusivamente a través de la plataforma institucional de admisiones.

Artículo 47. Postulación: el ciudadano que realiza la inscripción para acceder a la USECIPOL puede elegir hasta tres carreras de su interés en orden de preferencia, información que permitirá asignar su cupo. Finalizado el proceso no se puede anular o modificar esta información.

Artículo 48. Comprobante de inscripción y postulación: una vez concluido el proceso de inscripción y postulación, el Sistema de Admisiones de la USECIPOL generará un comprobante electrónico, mediante el cual el postulante oficializa su inscripción y postulación para el periodo académico en curso.

Este comprobante constituye un requisito para avanzar a las etapas posteriores del proceso de admisión; sin embargo, no representa la asignación de cupo ni garantiza el acceso a una carrera o programa de la institución.

Artículo 49. Otras instancias de asignación: los cupos remanentes pueden ser reasignados en una segunda etapa, previa aprobación del Vicerrectorado Académico.





CAPITULO VII: DE LA CONDICIÓN DE GRATUIDAD

Artículo 50. De la etapa de determinación de gratuidad: la USECIPOL será la responsable de identificar y aplicar el beneficio de la gratuidad en relación con la normativa vigente.

Artículo 51. Casos de segunda carrera: se puede realizar la admisión para segunda carrera cuando los postulantes cuenten con un cupo activo en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Cuando un postulante continúe con el proceso de admisión, no contará con el beneficio de la gratuidad.

CAPÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS

Artículo 52. De la etapa de evaluación de capacidades y competencias: es la etapa en la cual se recepta la evaluación para la admisión a la USECIPOL de manera presencial y/o en línea.

La modalidad de la evaluación será definida al inicio de cada convocatoria mediante resolución del Vicerrectorado Académico y será comunicada de manera oportuna.

Artículo 53. Tipo de evaluación: la USECIPOL define los siguientes tipos de evaluación:

1. Evaluación general de capacidades y competencias.
2. Evaluación por campo específico de conocimiento y/o carreras específicas conforme la nomenclatura aprobada por el Consejo de Educación Superior.

El tipo de evaluación será definida al inicio de cada convocatoria y será comunicada oportunamente.

Artículo 54. De la etapa de recepción de la evaluación de capacidades y competencias: para la aplicación de la evaluación, la Dirección de Admisión y Marketing coordinará con las diferentes direcciones y/o departamentos administrativos y académicos a fin de coordinar la logística y talento humano que interviene en el proceso.

Para las carreras focalizadas, la recepción de la evaluación se realizará previa coordinación con las entidades requirentes.

Artículo 55. Requisitos para rendir la evaluación: el postulante que haya completado la inscripción y postulación deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Comprobante de inscripción y postulación generado por el Sistema de Admisión de la USECIPOL.





2. Documento de identidad vigente, (cédula de identidad y en el caso de extranjeros el pasaporte registrado y avalado).

Para las carreras focalizadas, la verificación de identidad se realizará en coordinación con las entidades requirentes.

Artículo 56. Instrumentos de evaluación para la admisión: son los instrumentos debidamente aprobados mediante los cuales la USECIPOL evaluará las competencias y capacidades de los postulantes, bajo los principios de mérito y transparencia en el acceso a la USECIPOL.

Artículo 57. Responsables de las herramientas para la evaluación de la admisión: el Comité Académico será el responsable de conformar el equipo docente para la construcción, distribución y aplicación de la evaluación de admisión conforme el instructivo vigente para el efecto.

Artículo 58. Atribuciones del equipo docente con relación a la evaluación para la admisión: el equipo docente será el responsable de proponer la definición metodológica de la evaluación, en la cual se definirá al menos el número de reactivos, las áreas que serán evaluadas, el tiempo de duración, la modalidad de aplicación, la priorización de contenidos, los inventarios de reactivos, la regla de calificación y los casos de deshonestidad académica. La definición metodológica será aprobada por el Vicerrectorado Académico.

El equipo docente coordinará con la Dirección de Bienestar Universitario las adaptaciones a ser realizadas en las evaluaciones para personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad.

En caso de metodológicamente considerar la preparación del instrumento de forma externa, el equipo docente propondrá al Comité Académico se dispongan procesos de contratación que permitan la construcción de la evaluación, previo a confirmar la disponibilidad de recursos en el Plan Operativo Anual, así como en cumplimiento de los procedimientos para tal efecto.

El equipo docente se regirá por el cronograma de admisión; resolverá las instancias de apelación referentes al proceso de aplicación y calificación de la evaluación para la admisión, en los plazos establecidos en el cronograma.

Artículo 59. Guía del Postulante: el equipo docente en conjunto con la Dirección de Admisión y Marketing elaborarán la Guía del Postulante, misma que será puesta a consideración de los postulantes para su respectiva descarga desde la página web institucional de la USECIPOL previa autorización del Vicerrectorado Académico.





Artículo 60. Custodia y confidencialidad de la información: el Comité Académico será el responsable de la supervisión del proceso de custodia, auditoría académica y trazabilidad de los reactivos, en sus diferentes etapas para lo cual se deberá evaluar el protocolo elaborado para este fin.

Artículo 61. Reprogramación: en caso de que un postulante por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado no haya podido rendir su evaluación en la sesión asignada, deberá solicitar su reprogramación a través del Sistema de Admisión de la USECIPOL. Para lo cual, deberá en los plazos establecidos en el cronograma correspondiente, adjuntar los documentos en formato PDF que respalden la petición incluyendo los nombres completos, número de identificación y medios de contacto. Adicionalmente deberá suscribir el consentimiento informado para el tratamiento de datos personales de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

La Dirección de Bienestar Universitario en conjunto con la Dirección de Admisión y Marketing, deberán analizar y resolver las solicitudes planteadas.

La Dirección de Admisión y Marketing realizará las gestiones para la preparación de la evaluación que será receptada a los postulantes que hayan presentado las solicitudes y que hayan sido aceptadas.

La Dirección de Admisión y Marketing notificará del resultado de las solicitudes de reprogramación y cuando haya sido aprobada se incluirá la nueva fecha, hora y lugar del examen.

Artículo 62. Certificado o comprobante de evaluación: el equipo docente establecerá la regla de cálculo para calificar el examen de admisión sobre mil (1000) puntos, sin decimales.

El Sistema de Admisión de la USECIPOL deberá estar configurado para permitir obtener el certificado del puntaje de evaluación.

CAPÍTULO IX: DEL CÁLCULO DEL PUNTAJE DE POSTULACIÓN

Artículo 63. De la etapa del cálculo del puntaje de postulación: En cumplimiento a las presentes directrices, la Dirección de Admisión y Marketing será la responsable de la revisión del cálculo del puntaje de postulación, el mismo que será publicado en el Sistema de Admisión de la USECIPOL.

Artículo 64. Componentes del puntaje de postulación: en cumplimiento al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el puntaje de postulación es la nota con la cual los





postulantes participan en el proceso de asignación de cupos y está compuesto de la siguiente manera:

- a. Puntaje de evaluación: 70%; y,
- b. Puntaje de antecedentes académicos: 30%.
- c. Puntaje adicional por acciones afirmativas, en caso de que corresponda.

La USECIPOL coordinará con el MINEDEC la remisión de la información sobre antecedentes académicos y la aplicación de políticas de acción afirmativa, en los casos que correspondan.

La ponderación del puntaje de postulación obtenido por los postulantes será sobre mil (1.000) puntos, de ser el caso, será redondeado al inmediato grado superior, a dos decimales.

Artículo 65. Puntaje de postulación para títulos de bachillerato homologados: los postulantes que no cuenten con la información referente a sus antecedentes académicos y que realizaron los procesos de homologación del título de bachiller con el Ministerio de Educación, el puntaje de postulación estará determinado por la totalidad del puntaje de evaluación más el puntaje adicional por políticas de acción afirmativa, en los casos que corresponda.

Artículo 66. Puntaje mínimo de postulación: en relación con el Reglamento de Admisión de la USECIPOL, el puntaje de postulación para acceder a la oferta académica de tercer nivel será de ochocientos sobre mil puntos (800/1000) puntos.

Artículo 67. Vigencia del puntaje de postulación: la vigencia del puntaje de postulación obtenida por el postulante será únicamente para el periodo de admisión en curso.

Artículo 68. Comprobante del puntaje de postulación: en cumplimiento al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, los postulantes podrán obtener el comprobante del puntaje de evaluación desde el Sistema de Admisión de la USECIPOL.

CAPÍTULO X: DE LA ASIGNACIÓN DE CUPOS

Artículo 69. De la etapa de asignación de cupos: en cumplimiento al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la Dirección de Admisión y Marketing en concordancia con las directrices determinadas en el presente instrumento asignará los cupos para el periodo en curso.

Artículo 70. Asignación de cupos del grupo política de cuotas: la asignación de cupos correspondientes a la política de cuotas en la USECIPOL se efectuará bajo el principio de mérito, adjudicando primero a las personas con los puntajes de postulación más altos, sin que influya el orden general de asignación.





Si los cupos destinados a esta política no se completan por falta de demanda, serán liberados y pasarán a la población general. En caso de existir más postulantes que cupos disponibles dentro de la política de cuotas, quienes no accedan a uno bajo este criterio participarán en el proceso general conforme al orden de asignación que les corresponda.

Artículo 71. Parámetro de asignación: para la asignación de cupos se tomará en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Cupos disponibles por carrera;
- b) Orden de asignación;
- c) Puntaje de postulación; y,
- d) Elección de carrera del postulante.

Artículo 72. Orden de asignación: los grupos para la asignación de cupos estarán determinados de la siguiente manera:

- a) Grupo 1: Política de cuotas, se destinará el 10% de los cupos por carrera para este segmento.
- b) Grupo 2: Mayor vulnerabilidad socioeconómica, determinado por el MINEDEC se destinará el 20% de los cupos por carrera para este segmento.
- c) Grupo 3: Mérito Académico: conformado por los abanderados, portaestandartes y escoltas de las instituciones educativas del último periodo académico en curso se asignará el 20% de los cupos por carrera para la asignación a este segmento.
- d) Grupo 4: Grupo de otros reconocimientos al mérito 2%.
- e) Grupo 5: Bachilleres del último periodo académico en curso, pertenecientes a pueblos y nacionalidades. Se destinará el 5% de los cupos por carrera.
- f) Grupo 6: Bachilleres del último periodo académico en curso, se asignará el 20% de los cupos ofertados por carrera.
- g) Grupo 7: Población general, bachilleres de años anteriores. Se destinará el 23% de los cupos ofertados por carrera.

En cumplimiento al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión los postulantes de los grupos 5 y 6 participaran en la asignación de este grupo por una sola ocasión.

La participación de los postulantes se realizará en primer lugar en el grupo que más le favorezca y de no obtener un cupo continuará participando hasta llegar al grupo de población en general.

Los cupos que no sean cubiertos en cada segmento por falta de demanda serán liberados y asignados al grupo de población en general.





La asignación de cupos se realizará bajo el principio de meritocracia.

La USECIPOL coordinará con el MINEDEC la entrega de información previa para determinar los segmentos del postulante.

Artículo 73.- Regla de asignación: para la asignación de los cupos se realizará en orden de precedencia desde el puntaje más alto con sujeción a los principios de mérito e igualdad de oportunidades:

- a) Postulantes del grupo 1;
- b) Postulantes del grupo 2;
- c) Postulantes del grupo 3;
- d) Postulantes del grupo 4;
- e) Postulantes del grupo 5;
- f) Postulantes del grupo 6;
- g) Postulantes del grupo 7.

Cuando un postulante no obtenga un cupo serán reasignados y serán ubicados en el siguiente grupo, que por sus características le corresponda, hasta llegar a grupo 7.

Del mismo modo, se realizará la liberación de los cupos no asignados, los mismos que pasaran al grupo 7.

Artículo 74. Empate en el puntaje de postulación para el último cupo: en caso de existir un empate en el último cupo a ser asignado, se considerará el puntaje más alto de antecedentes académicos, en caso de mantenerse el empate luego de aplicar este criterio, se considerará el puntaje más alto de evaluación, y en caso de mantenerse el empate luego de aplicar este criterio se considerará al postulante que registre sexo mujer en la información proporcionada por el Registro Civil.

Artículo 75. Notificación de resultados de asignación de cupo: una vez finalizada la asignación de cupos, la Dirección de Admisión y Marketing notificará al Vicerrectorado Académico los resultados, para su conocimiento y aprobación.

El resultado del proceso de admisión será notificado a cada uno de los postulantes en las fechas establecidas en el calendario y en la forma que determine el Vicerrectorado Académico. Adicionalmente, se coordinará con Dirección de Comunicación de la institución, la publicación de los listados de postulantes admitidos y no admitidos en la página web de la universidad, tomando las medidas que considere necesarias para la protección de información de los postulantes.





Para las carreras focalizadas, la asignación de cupos estará a cargo de la entidad requirente.

CAPÍTULO XI: DE LA ACEPTACION DE CUPOS

Artículo 76. De la etapa de aceptación de cupos: los postulantes admitidos deberán, de forma libre y voluntaria, confirmar su cupo en la forma y tiempo determinados por el Vicerrectorado Académico, la misma que se efectivizará con la matrícula correspondiente.

Los postulantes solamente podrán aceptar un único cupo en la plataforma informática del SNNA, en el proceso de acceso en curso.

La confirmación de cupos se realizará de acuerdo con los cronogramas establecidos por el Vicerrectorado Académico, bajo la planificación y organización operativa de la Secretaría General y de la Dirección General de T.I. y Transformación Digital.

Artículo 77. Rechazo o no pronunciamiento del cupo asignado: cuando el postulante rechace o no se pronuncie sobre la aceptación del cupo asignado, no podrá participar en otra etapa de asignación o postulación en el mismo período de admisión de la USECIPOL.

En caso de no aceptar el cupo, el mismo será liberado quedando disponible, sin opción alguna a reclamo por parte del postulante, y será asignado al siguiente postulante con mejor puntaje.

Artículo 78. Aceptación única de cupo: en cumplimiento a la normativa vigente, los postulantes podrán aceptar un único cupo, en el período de admisión en curso, en cualquier institución perteneciente al sistema de educación superior.

Artículo 79. Consolidado de aceptación de cupo: la USECIPOL tendrá acceso al Consolidado de Aceptación de Cupo, donde se detallará el listado de postulantes que aceptaron un cupo conforme a las fechas establecidas por los órganos rectores de la educación superior.

Artículo 80. Comprobante de resultados de aceptación de cupo: una vez concluida esta etapa, los aspirantes podrán obtener su comprobante de aceptación de cupo a través del Sistema de Admisión de la USECIPOL.

CAPÍTULO XII: DE LA MATRICULACIÓN

Artículo 81. De la etapa de matriculación: una vez confirmado el cupo los postulantes deberán realizar su matriculación conforme a los procesos académicos y administrativos establecidos en cada período académico y para cada modalidad y nivel de estudios, debiendo cumplir con los requisitos determinados.





Artículo 82. Requisitos de matrícula: los requisitos de matrícula para las diferentes modalidades son los siguientes:

1. Poseer el título que le habilite a cursar estudios de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y el reglamento académico de la USECIPOL: título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y se aceptarán los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

En el caso de los títulos de bachiller o de tercer nivel, cuando consten en la plataforma informática que tienen a su cargo los entes rectores de la educación y educación superior en el Ecuador, según corresponda, no se requerirá el documento original, copias simples o notarizadas de los títulos, debiendo realizarse la verificación correspondiente.

2. Todos los postulantes deben acreditar su identidad, mediante un documento oficial de identidad (cédula o pasaporte) conforme a los parámetros que establezca la universidad.
3. Cumplir con el proceso de admisión establecido en el presente Instructivo considerando las particularidades de cada carrera (abierta o focalizada), cuyo resultado determina la obtención del cupo en la carrera o programa de su interés.
4. Aceptar el consentimiento informado conforme a los parámetros y medios establecidos para el efecto.

CAPÍTULO XIII: DE LOS RESULTADOS

Artículo 83. Consolidado de estado de los postulantes: La USECIPOL reportará el estado hasta el cual avanzaron cada uno de los postulantes en las distintas etapas del proceso de acceso.

Artículo 84. Resultados del proceso: Una vez concluidas todas las etapas la Dirección de Admisión y Marketing preparará el informe y detalle de información para ser remitido al MINEDEC, adicionalmente el informe será puesto en conocimiento del Vicerrectorado Académico para su aprobación.

Artículo 85. Puntaje de cohorte: concluido el proceso de admisión, la Dirección de Admisión y Marketing, deberá registrar en el Sistema Académico Institucional el puntaje de cohorte para fines de movilidad. Se deberá considerar el puntaje mínimo de la primera asignación de cupos, del segmento población general.





CAPÍTULO XIV: DE LAS DEFINICIONES

- **Carrera general:** Oferta académica destinada al público en general.
- **Carrera focalizada:** Oferta dirigida exclusivamente a miembros de instituciones del COESCOP, cuyos cupos son asignados por la entidad solicitante.
- **Comité Académico:** Cuerpo colegiado responsable de autorizar la adopción definitiva de los reactivos dentro del banco institucional de preguntas. Evalúa que las preguntas cumplan con los estándares de calidad educativa, el nivel cognitivo requerido y la correspondencia con los resultados de aprendizaje institucionales. Garantizando la integridad académica del proceso. Supervisa el proceso de custodia, auditoría académica y trazabilidad de los reactivos. Es la instancia final de revisión académica y de cumplimiento normativo.
- **Director de Carrera:** Es el responsable académico de cada programa o carrera. Supervisa que los reactivos desarrollados por docentes y equipos técnicos se alineen con la malla curricular, competencias profesionales y resultados de aprendizaje de la carrera. Proporciona los lineamientos para la selección de la bibliografía digital necesaria para la creación de los reactivos, además coordina la elaboración de bancos de preguntas y distribuye responsabilidades a docentes. Garantiza el enlace entre la planificación académica y el proceso de evaluación.

Es responsable también de alinear los procesos de matrícula correspondientes a su unidad académica.

- **Cupo:** Plaza académica disponible en una carrera, determinada según la capacidad institucional.
- **Dirección de Admisión y Marketing:** Es el responsable operativo de gestionar, monitorear y controlar el proceso técnico de elaboración, recepción, almacenamiento y clasificación de preguntas destinadas a evaluaciones de admisión o ingreso. Garantiza el cumplimiento de los protocolos de seguridad académica, administra la base de reactivos o preguntas, valida la consistencia técnica (estructura, nivel cognitivo, formato) y coordina con las áreas académicas la actualización periódica del banco de preguntas. Mantiene registros auditables y asegura la confidencialidad del material evaluativo.
- **Dirección de TICs:** Es el responsable de la gestión integral, configuración, mantenimiento y optimización de la plataforma de aprendizaje LMS USECIPOL asegurando que el entorno virtual esté disponible, seguro, actualizado y alineado con las necesidades pedagógicas, técnicas y administrativas de los usuarios.





- **Docente:** Profesional con competencias pedagógicas y disciplinares encargado de elaborar y proponer reactivos siguiendo la metodología institucional de construcción de reactivos o preguntas. Asegura que las reactivos o preguntas cumplan criterios técnicos (claridad, validez, nivel taxonómico, discriminación, ausencia de sesgos). Participa en la creación, revisión, actualización y mejora continua del banco de reactivos o preguntas.
- **Docente evaluador:** Controla el cumplimiento de las normas durante el examen, gestiona incidentes, controla la identidad de los evaluados y reporta irregularidades. Actúa como garante de la integridad académica y de la correcta ejecución del instrumento evaluativo tanto en entornos físicos como virtuales.
- **Evaluación o examen de admisión:** Instrumento que mide simultáneamente el potencial cognitivo del postulante y su dominio de fundamentos pertinentes a los perfiles de ingreso de las carreras de tercer nivel, cuya metodología configura aptitud y conocimientos (ampliada: dos bloques de conocimiento).
- **Gestor de admisión:** Responsable del proceso administrativo y logístico para la creación, validación y custodio de las preguntas o reactivos vinculados a las evaluaciones de ingreso. Coordina con el Director de Admisiones y Marketing, y Analista de Admisiones la planificación de fechas, requerimientos, formatos y mecanismos de aplicación. Supervisa la generación de pruebas, control de accesos, encriptación, distribución bajo protocolos de seguridad y la aplicación en entornos físicos o virtuales. Administra incidentes operativos durante el proceso evaluativo.
- **LMS (Learning Management System):** Plataforma tecnológica de la USECIPOL que permite gestionar el aprendizaje mediado por TIC. Para el efecto utilizada para administrar, almacenar, encriptar y aplicar los reactivos en evaluaciones digitales. El LMS actúa como contenedor seguro que implementa mecanismos de control de acceso, restricciones temporales, monitoreo de actividad, y trazabilidad. Garantiza la integridad digital del banco de preguntas y respalda los registros de intentos, calificaciones y auditorías. Debe cumplir con los criterios de ciberseguridad definidos por USECIPOL.
- **Matrícula:** Acto administrativo que formaliza el ingreso a la institución.
- **Postulante:** Persona que desea acceder a una carrera de grado mediante el proceso oficial de admisión.
- **Pregunta/Reactivos:** Unidad básica de evaluación diseñada para medir conocimientos, habilidades o competencias específicas de acuerdo con el currículo institucional. Un reactivos





debe cumplir criterios de validez, confiabilidad, enfoque cognitivo (taxonomía de Bloom o equivalente), neutralidad y claridad.

- **Récord académico:** Conjunto de documentos y registros que respaldan la identidad, trayectoria y estado académico del estudiante.
- **Supervisor de evaluación:** Funcionario autorizado para supervisor y garantizar la transparencia del proceso de aplicación de evaluaciones. En el caso de carreras focalizadas, las entidades requirentes podrán nombrar personal interno para esta actividad.
- **Vicerrectorado Académico:** Instancia responsable de lineamientos, directrices y estrategias de los procesos académicos.

Versión	ADM_INSTRUCTIVO_V001		
Fecha	25 de noviembre de 2025		
Proceso	Admisiones		
Responsable	Vicerrectorado Académico – Dirección de Admisión y Marketing		
Elaborado	Mayr. Ángel Llamuca Coordinador Académico		
Rediseñado	Eco. Sonia Mata Larreategui Directora de Educación Continua		
Revisado	Cptn. Jefferson Cazorla Coordinador de Investigación	Cptn. Santiago Espinel Cangui Especialista en protección de datos personales	
	Sbte. Alexander Romero Coordinador de modalidades de estudio y TAC	Cbos. Jessica González Espinosa Analista pedagógica	
	Mayr. Pablo Bolaños Coordinador Académico		

POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE:

Mediante el Acta Nro. USECIPOL-CSU-CT-2025-00016, de fecha 26 de noviembre de 2025, el Consejo Transitorio en funciones de Consejo Superior Universitario resolvió por unanimidad





aprobar el Instructivo para el Proceso de Admisión de la USECIPOL, el cual cuenta con plena validez y vigencia.

Quito, a dieciséis días del mes de diciembre de 2025.

Alfredo José Paredes Burneo
Secretario del Consejo Transitorio
USECIPOL

